



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 652 -2015-A/MPSM.



VISTO:

El Informe N° 97-2015-OPPM-MPSM, emitido por la Procuraduría Pública Municipal – MPSM, con fecha 26 de agosto del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 72.1° del artículo 72° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los titulares de los órganos administrativos pueden delegar las decisiones de sus competencia en sus inmediatos subalternos o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

Que, del informe del visto se determina que para la procedencia conforme a ley de la demanda de Reivindicación ante el órgano jurisdiccional, es indispensable que previamente se agote la vía conciliatoria. Es decir, antes de acudir al Poder Judicial para dirigir acción, la Municipalidad Provincial de San Martín primero debe acudir al fuero de conciliación extrajudicial con las personas que pretende demandar.

Que, conforme al artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley.

Que, conforme al inciso 22.1° del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado los Procuradores Públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente. De igual forma el inciso 22.2 del mismo artículo dispone que la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten. Asimismo, conforme con lo previsto por el numeral 2) del artículo 23° del mismo Decreto Legislativo N° 1068 que señala como atribuciones de los Procuradores Públicos entre otras: “(...) 2. Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos será necesario la

Tarapoto, 27 de agosto de 2015.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud (...)".

En ese sentido, es atribución del despacho de Alcaldía de esta municipalidad delegar al Procurador Público Municipal su facultad de decisión a fin de que se ejerza adecuadamente la defensa jurídica del Estado; emitiendo resolución autoritativa la cual permita conciliar al Procurador Público Municipal en el procedimiento de conciliación extrajudicial de Otorgamiento de Escritura Pública con las personas de Job Pinedo Dávila y su esposa Genma Flores Flores de Pinedo.

POR LO TANTO,

En atribución de las facultades establecidas en el inciso 6° del artículo 20 y artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR FACULTADES DE REPRESENTACIÓN a la Procurador Público Municipal Abg. MARÍA LEONOR FERNÁNDEZ SÍVORI, a fin de que, como representante de la Municipalidad Provincial de San Martín actúe en el **Procedimiento de Conciliación Extrajudicial de Otorgamiento de Escritura Pública**, con las personas Job Pinedo Dávila y su esposa Genma Flores Flores de Pinedo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SURTA los efectos legales de esta resolución a partir del día de su emisión hasta el término de la etapa conciliatoria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la Procurador Público Municipal conforme a Ley, y PUBLÍQUESE en el portal web institucional.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WGJ-A/MPSM.
WJPG-SG/MPSM.
mifg-sec-SG/MPSM.

C/c:
GM
OSG
OAJ
Archivo.